

LA CADENA DE CUSTODIA EN LAS OPERACIONES DE INTERDICCIÓN MARÍTIMA. RECOMENDACIONES AL TROZO DE VISITA Y REGISTRO

José GARCÍA MAGARIÑOS
Inspector jefe de la Policía Nacional (DEM)



AS Operaciones de Interdicción Marítima (MIO) en aguas internacionales en las que participan buques de la Armada implican procedimientos de visita y registro, así como, eventualmente, la puesta a disposición judicial de los efectos intervenidos durante su ejecución. Actuaciones ante delitos flagrantes y operaciones de apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado fuera del mar territorial implican frecuentemente la detención de delincuentes en espacios marítimos, sobre la que ya formulamos algunas recomendaciones (García, 2016) que ahora procede completar con una serie de consejos sobre cómo preservar la cadena de custodia desde el mismo momento de la interven-

ción de los efectos hallados en el barco objeto del registro. El presente trabajo pretende tan solo presentar algunas sugerencias de actuación para el comandante del buque actuante y, especialmente, para los integrantes del trozo de visita y registro en aquellos supuestos en los que no está incorporado personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La jurisdicción universal en las MIO

La actuación de los buques de la Armada como policía judicial *sui generis* se apoya, en términos generales, con la competencia jurisdiccional de las



Vida a bordo y ejercicios de colaboración en el patrullero de altura *Infanta Cristina*.
(Foto: www.flickr.com/photos/armadamde/).

autoridades judiciales españolas en espacios marítimos internacionales, por definición fuera de nuestro mar territorial. La Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la justicia universal, modificó el artículo 23 de esta última, estableciendo en su apartado cuarto que la jurisdicción española es competente para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la ley española, como alguno de los delitos que recoge en una lista cerrada, y bajo una serie de condiciones muy precisas (*vid. op. cit.*). De entre los delitos que recoge esta lista, destacan los de piratería, terrorismo, tráfico ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, trata de seres humanos, delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y contra la seguridad de la navegación marítima que se cometan en los espacios marinos, en los supuestos previstos en los tratados ratificados por España o en actos normativos de una organización internacional de la que España sea parte. Asimismo, se incluye cualquier otro delito cuya persecución se imponga con carácter obligatorio por un tratado vigente para España o por otros actos normativos de una organización internacional de la que España sea miembro, en los supuestos y condiciones que se determine en los mismos.

La doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo considera legitimada esta jurisdicción universal de los tribunales españoles en los casos de que exista una conexión con la protección de un «interés nacional» español relevante. En diversas sentencias ha afirmado que «El principio de universalidad o de justicia mundial amplía también el ámbito de la jurisdicción española, en cuanto sirve para la protección de bienes esenciales para la Humanidad, reconocidos por todas las naciones civilizadas, con independencia de la nacionalidad de los partícipes y del lugar de comisión, en cuanto, en esencia, atiende al conocimiento de los delitos propiamente internacionales».

En los casos de las MIO diseñadas para apoyar la lucha contra el terrorismo —como la vigente SEA GUARDIAN, operación de tipo NA5-MSO—, basta con recordar el Convenio para la represión de los actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (Londres, 2005) y su Protocolo del mismo año; otras motivaciones cuentan también con el respaldo de tratados internacionales específicos, que el Tribunal Supremo se ha encargado de precisar (BARRADA, 2015), como la lucha contra el tráfico de drogas (Convención de Viena de 1988), la trata de personas y el tráfico de migrantes (Protocolos de Palermo relativos a la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Nueva York, 2000). Respecto a la persecución de la piratería es aplicable el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Montego Bay, 1982), y en nuestro Código Penal (art. 616 *quater*) se recoge incluso como delito autónomo la resistencia o desobediencia a un buque de guerra o aeronave militar en su acción de prevención o persecución de aquella.

Recomendaciones operativas

¿Qué implica actuar como «policía judicial» en las visitas y registros de las MIO, amparadas por los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad? Principalmente obliga a ejercer la función aseguradora del cuerpo del delito (arts. 282, 772 y 292 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y art. 547 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Es por ello que interesa que los componentes del trozo de visita y registro actuante cuenten con formación, instrucción y adiestramiento específicos que les capacite para preservar la cadena de custodia de los efectos intervenidos.

La cadena de custodia es el nombre que recibe el conjunto de actos documentados que garantizan la verosimilitud de la prueba que ha de acabar ante el juez, mediante la preservación de sus «sagradas» características de autenticidad, inalterabilidad e indemnidad en los procedimientos de recogida, de traslado y de depósito y custodia de las evidencias recogidas. El estricto respeto a estas características es el que permite la validación por el juez de la prueba custodiada y su utilidad como prueba de cargo en el proceso penal.

Como ya sabemos, ejecutada la detención, esta debe ser comunicada a la mayor brevedad posible —en todo caso antes de que transcurran 24 horas— al Juzgado Central de Instrucción de Guardia en funciones de la Audiencia Nacional, además de a la autoridad militar y a la Fiscalía, de acuerdo con los protocolos internos de preceptiva notificación y comunicaciones. La puesta a disposición judicial de detenidos y de efectos intervenidos —a los efectos de servir de prueba de las alegaciones de las partes en el subsiguiente proceso penal— podrá realizarse por los medios telemáticos de los que disponga el buque o aeronave cuando por razón de la distancia o su situación de aislamiento no sea posible llevar a los detenidos a presencia física de la autoridad judicial dentro del indicado plazo.

Dependiendo de la naturaleza de los efectos interceptados, existen diversos procedimientos de remisión y entrega; por ejemplo, las sustancias estupefacientes decomisadas deben ser entregadas por la Policía Judicial al Servicio de Control de Estupefacientes. Para las actuaciones de remisión y entrega de los efectos aprehendidos por el trozo de visita y recogida, en cada supuesto es imprescindible interesar instrucciones a la autoridad judicial o fiscal sobre el destino que ha de seguir cada confiscación, que puede ordenar la entrega al cuerpo policial estatal español competente en el término municipal del puerto de arribada, cuyos investigadores de la correspondiente unidad orgánica de Policía Judicial se incorporarían a la cadena de custodia al recepcionarlos.

Aunque el requisito de «documentar» los actos de la cadena de custodia no implica que todos ellos se plasmen obligatoriamente por escrito —por cuanto en algunos los actuantes pueden dar cuenta de su realización mediante testimonio, ratificado en el juicio oral—, es esencial que el procedimiento garantice —preferentemente en documento explícito— la «trazabilidad» de las evidencias en su recorrido por todas las manos de quienes las han manejado desde su aprehensión hasta su entrega al juez. La responsabilidad de estos actuantes es tal que afecta a la validez de los resultados de los posteriores análisis periciales que se realicen sobre las evidencias custodiadas. Como el supuesto que nos ocupa da por sentado que a bordo del buque de la Armada actuante no hay un técnico forense de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, es necesario observar al menos una serie de precauciones mínimas, que a continuación referimos.

Como documento primordial ha de levantarse un acta de incautación firmada por todos los actuantes, identificados con su DNI o con su número de tarjeta de identidad profesional, en la que se recogerá a qué hora se ha iniciado y terminado la visita y registro, se describirá qué se ha encontrado e incautado —describiendo con detalle, numeración, código, marca de cada elemento y asignándole un número individualizador en su etiquetado, empaquetado o envasado— y en qué ubicación exacta —la geográfica del buque y la detallada del lugar dentro del mismo—. Se hará constar el destino de los objetos incautados —en primera instancia, el propio buque de la Armada, plenamente

identificado—. Es extremadamente recomendable que al acta de visita y registro se acompañe la videograbación ininterrumpida de su ejecución, a la que se hará referencia en el acta. Si a la visita y registro ha asistido alguna persona ajena a la tripulación del buque de la Armada, se le identificará y se le invitará a firmarla.

Una vez trasladados al buque, su comandante habrá de dar las órdenes necesarias para garantizar el depósito seguro y la conservación de los efectos en una dependencia vigilada, de forma que el ocasional acceso a la misma debe quedar plasmado documentalmente con todo detalle —fecha, hora, identidad, motivación— desde su entrada hasta su extracción al llegar a puerto. Este documento integrador, que puede adoptar la forma de una ficha de custodia, acompañará a todos los efectos y al acta de incautación desde su aprehensión hasta su entrega efectiva a la autoridad judicial o a quien designe, y en él debe constar la firma e identificación de todas las personas bajo cuya responsabilidad hayan estado los efectos.

En el momento de remitirse el material incautado debe acompañarse la relación de objetos que se envían, el informe de la actuación, junto al acta de incautación —y la videograbación de la visita y registro, si se realizó—, el destino de los efectos, la motivación del envío —la que haya determinado la autoridad judicial o fiscal—, el medio que se utiliza para el mismo y la autorización expedida por la autoridad judicial.

Cuando se incautan pruebas documentales —en soporte papel, informático o de otro tipo— se deben reseñar escrupulosamente e introducir las en sobres o cajas precintadas, numeradas y firmadas por el miembro del trozo de visita y registro que designe el comandante, normalmente el jefe del referido equipo.

A falta de técnicos de Policía Científica embarcados, interesa recordar a los actuantes que los líquidos deben ser embotellados en frascos independientes embalados convenientemente; los sólidos deben remitirse en recipientes cerrados también independientes, y cada muestra recogida —siempre utilizando guantes desechables y evitando su contaminación— debe ser embalada por separado, identificándola con una etiqueta que consigne el objeto, el órgano judicial al que se remitirá, fecha y lugar de recogida, delito observado, circunstancias del abordaje y cuanta información adicional pueda resultar de interés para la investigación.

Cuando se incautan drogas, estupefacientes y psicotrópicos, su destino será el depósito de la delegación o subdelegación de gobierno correspondiente al puerto español de arribada. Las armas serán entregadas a la Intervención de Armas de la Guardia Civil. Respecto a los explosivos, primará el criterio del comandante respecto a su conservación y valoración de riesgos en atención al criterio de los expertos a bordo; pero, si se incauta, es recomendable la intervención de los servicios de desactivación de explosivos de Policía Nacional o de Guardia Civil al llegar a puerto. Para determinar el destino final del resto

de objetos rige, como norma general, la entrega en el depósito judicial o donde señale el Real Decreto 2783/1976, de 15 de octubre, sobre conservación y destino de piezas de convicción.

Conclusiones

La actuación del trozo de visita y registro enmarcada en operaciones MIO puede resultar de relevante auxilio a la acción judicial y a la policial contra determinados delitos en espacios marítimos fuera del mar territorial. La validez de los elementos probatorios que incauten durante las intervenciones va a depender de la preservación rigurosa y documentada de la cadena de custodia de los mismos durante su recogida, traslado y remisión a la autoridad judicial. Para garantizarla, el comandante del buque de la Armada actuante ha de adoptar determinadas medidas de vigilancia y procedimientos de comunicación.

Es recomendable potenciar las actividades de formación y adiestramiento sobre tratamiento de piezas de convicción específicamente dirigidas al personal embarcado que puede verse involucrado en los procedimientos de visita y registro en los buques de la Armada.

BIBLIOGRAFÍA

- Real decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la justicia universal.
- Tribunal Supremo: Resoluciones 554/2007, 561/2007, 582/2007 y 593/2014.
- RICHARD GONZÁLEZ, M. (2013): «La cadena de custodia en el proceso penal español», *Diario La Ley* (8187).
- BARRADA FERREIRÓS, A. (2015): *Los delitos contra la seguridad marítima*, (consultado el 12 de junio de 2017 en https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Alfonso%20Barrada.pdf?idFile=2b538450-5c40-47e2-b59b-102a00f7e705).
- GARCÍA MAGARIÑOS, J. (2016): «La detención de delincuentes en espacios marítimos internacionales. Recomendaciones de procedimiento y custodia», *REVISTA GENERAL DE MARINA*, noviembre 2016.
- Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial (2017): *Manual de Criterios para la práctica de diligencias por la Policía Judicial*. Ministerio de Justicia.